FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO DE LEY SOBRE COLEGIOS PROFESIONALES (BOLETIN N° 6.562-07).

Santiago, 18 de octubre de 2017.

Nº 183-365/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL

PRESIDENTE

DE LA H.

CÁMARA DE

DIPUTADOS.

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en presentar las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esta H. Corporación:

AL ARTÍCULO 2

1) Para sustituir la frase “para los que la ley exige grado de licenciado para el ejercicio de la respectiva profesión” por la frase “y técnicos de nivel superior”.

AL ARTÍCULO 3

2) Para modificar el artículo 3 en el siguiente sentido:

a) En su inciso primero reemplázase la frase “las personas que detenten profesiones para las que la ley exige grado de licenciado para su ejercicio, clasificadas por profesión” por la frase “los profesionales y técnicos de nivel superior, clasificados por profesión o especialidad técnica”.

b) En su inciso segundo reemplázase la frase “respecto de las cuales la ley exige grado de licenciado para su ejercicio” por la frase “y títulos técnicos de nivel superior”.

AL ARTÍCULO 4

3) Para sustituir la frase “el grado de licenciado y la fecha de otorgamiento, de éste y del título profesional” por la frase “el título profesional o técnico de nivel superior y su fecha de otorgamiento”.

AL ARTÍCULO 5

4) Para sustituir la frase “para los que la ley exige grado de licenciado” por la frase “o técnico de nivel superior”.

AL ARTÍCULO 13

5) Para sustituir su inciso primero por el siguiente:

“Artículo 13.- Los colegios profesionales son personas jurídicas de derecho público constituidas de conformidad a esta ley por personas naturales que detentan un título profesional o técnico de nivel superior, cuya finalidad es promover el perfeccionamiento, progreso, desarrollo y racionalización de la respectiva profesión y de los profesionales y técnicos asociados, velar por su regular y correcto ejercicio, y en su caso, aplicar las sanciones que corresponda de acuerdo a esta ley.”.

AL ARTÍCULO 16

6) Para sustituir en su inciso primero la frase “para los que la ley exige grado de licenciado” por la frase “o técnicos de nivel superior”.

AL ARTÍCULO 19

7) Para sustituir en el inciso primero la frase “licenciaturas conexas o complementarias” por la frase “títulos profesionales o técnicos de nivel superior conexos o complementarios”.

AL ARTÍCULO 55

8) Para sustituir su literal a) por el siguiente:

G. DE LA FUENTE.

“a) Ser titular de un título profesional o técnico de nivel superior;”.

Dios guarde a V.E.,

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

GABRIEL DE LA FUENTE ACUÑA
Ministro
Secretario General de la Presidencia

JAIME CAMPOS QUIROGA
Ministro de Justicia
y Derechos Humanos